

Illapel, 02 de Diciembre de 1999.-

VISTOS: a) Ordenanza Municipal para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales morosos; b) La letra b) del artículo 13 de la Ley Nro. 15.231 sobre Organización de los Juzgados de Policía Local; c) Los artículos 48, 49, 57, 62, d) Artículos pertinentes del D.L. Nro. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, e) Facultades que me confiere los artículos 12, 13 del D.L. Nro. 1.289, de 1975, f) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión Nro 104, de fecha 23 de Noviembre de 1999 ; y g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO N° 642.-

EXENTO

Apruébese el texto refundido de la Ordenanza Municipal para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales morosos, la que comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Firmense los Convenios de Pago pertinentes en conformidad a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal que se aprueba por el presente documento.

Anótese, Comuníquese y Archívese



MARIA NUBIA JORQUERA VALENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS LEMUS ARACENA  
ALCALDE

L.L.A./MNJV/LTV/ltv  
DISTRIBUCIÓN

- Diario Oficial
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Departamento Patentes
- ✓ Departamento Jurídico
- Departamento Finanzas
- Tesorería Municipal
- Archivo

**MODIFICA ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE  
CONTRIBUCIONES**

**PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**

**VISTOS:** a) Ordenanza Municipal para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales morosos; b) La letra b) del artículo 13 de la Ley Nro. 15.231 sobre Organización de los Juzgados de Policía Local; c) Los artículos 48, 49, 57, 62, d) Artículos pertinentes del D.L. Nro. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, e) Facultades que me confiere los artículos 12, 13 del D.L. Nro. 1.289, de 1975, f) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión Nro 104, de fecha 23 de Noviembre de 1999 ; y g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario modificar algunas normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, se dicta el siguiente;

**TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE  
CONTRIBUCIONES,**

**PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.**

**ARTICULO 1:** Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos, se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanzas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

**NORMAS GENERALES REAJUSTES INTERESES**

**ARTICULO 2:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 3.** Toda contribución, patente, permiso o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagos fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no será objeto de reajuste. El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudare de patente, contribuciones, permisos o derechos. este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

**ARTICULO 4:** No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

**ARTICULO 5:** Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54, 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

### DE LOS CONVENIOS DE PAGO

**ARTICULO 6:** La Municipalidad, previo informe del Departamento de Patentes, podrá otorgar facilidades hasta de seis meses, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales, a aquellos contribuciones que lo soliciten fundadamente.-

Estas facilidades se establecerán en un convenio que será suscrito por el interesado, al Sr. Alcalde y el jefe de Depto. de Patentes. Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos 30% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por el Departamento de Patentes, atendido el monto de pago del tributo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto sin forma de juicio,



haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

**ARTICULO 7:** Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del art. 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

### DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

**ARTICULO 8:** Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

**ARTICULO 9:** El Departamento de Patentes, preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nómina de los deudores, que contendrá la individualización completa del deudor y sus domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

**ARTICULO 10:** Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal.

**ARTICULO 11:** Los afectados tendrá el plazo de 15 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente en el Departamento de Patentes, en conformidad a lo señalado en el art. 6 de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que no celebraren convenio dentro del plazo señalado, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12:** El denunciado solo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción
- c) Inoponibilidad de la deuda.

**ARTICULO 13:** El Departamento de Patentes en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación boletines u órdenes de ingreso o otros pertinentes.

**ARTICULO 14:** La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presente a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa deberá acogerse a convenio.

### DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS.

**ARTICULO 15:** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior a una unidad tributaria mensual, ni superior a tres unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 16:** Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.



**MARIA NUBIA JORQUERA VALENCIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**LUIS LEMUS ARACENA**  
**ALCALDE**